



## ESTATUTO COMITÉ DE VIVIENDA LOS HEROES

### TITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 1°:** constituye una organización comunitaria funcional, regida por la ley 19.418, sin fines de lucro, denominada COMITÉ DE VIVIENDA los héroes, en adelante simplemente el "COMITE", de la comuna de lanco, provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de los Ríos.-

**ARTICULO 2°:** para todos los efectos legales, el domicilio del COMITÉ es centenario n° 398 de la comuna de lanco

**ARTICULO 3°:** El COMITÉ tiene por objetivo promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar por las autoridades del estado y de la municipalidad:

En particular le corresponderá

- a) Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral
- b) promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus socios, a través de la realización de acciones de bien común; y
- c) propender el desarrollo de sus asociados y, para este efecto, colaborar con las autoridades del estado, de la municipalidad u otros organismos gubernamentales o privados sin fines de lucro;

**ARTICULO 4°:** para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el COMITÉ cumplirá las siguientes funciones:

- a) preparar proyectos de solución habitacional para sus socios;
- b) elaborar un presupuesto aproximado del costo de cada proyecto;
- c) determinar el monto de la contribución con que el COMITÉ, o sus socios, concurrirán para la ejecución de los proyectos, sea este en dinero, terrenos, materiales o trabajo, y las condiciones en que se comprometerá su aporte;
- d) convenir con la municipalidad, organismos del estado u organizaciones no gubernamentales, la elaboración y ejecución de los proyectos; y
- e) impulsar y participar en programas de formación y capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de los problemas habitacionales y sociales de sus socios;

### TITULO II

#### DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 5°:** pueden ser socios las personas naturales que sean jefas de hogar, mayores de 18 años, solteros, casados o viudos, que no posean propiedad habitacional, que tengan residencia en la comuna de lanco, y que estén inscritos en el registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otro COMITÉ simultáneamente, ni haber sido expulsado de otro COMITÉ u organización.



**ARTICULO 6°:** la calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITÉ o después de aprobar estos estatutos.

Los socios deberán cumplir los requisitos exigidos por el ministro de vivienda y serviu, para postular a alguno de los distintos tipos de subsidios.

**ARTICULO 7°:** el ingreso al COMITÉ es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el director deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el certificado expedido por carabineros. Para el requisito de edad, bastara la exhibición de la cedula de identidad.

**ARTICULO 8°:** los socios tienen los siguientes derechos:

- a) participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable
- b) elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos del COMITÉ;
- c) presentar cualquier iniciativa, proyecto o preposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del COMITÉ; y
- e) proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad por lo dispuesto en letra d) del artículo 24°, de la ley 19.418.
- f) ser atendidos por los dirigentes.

**ARTICULO 9°:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) trabajar en todas las actividades relacionadas con los fines que persigue el COMITÉ (rifas, bingos, bailes, etc.)
- c) acatar los acuerdos de la asamblea y directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos;
- d) servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se le encomienden; y
- e) cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos internos que el COMITÉ se dé, y las de la ley 19.418;
- f) fomentar el respeto, la responsabilidad y buenas relaciones personales entre todos sus socios.

**ARTICULO 10°:** La calidad del socio del COMITÉ termina:

- a) por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitadas para ser miembro de ella;
- b) por renuncia voluntaria, sin devolución de dinero que se haya reunido por su participación;
- c) por la no participación reiterativa de los socios en las actividades programadas del COMITÉ; y
- d) por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este cargo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.



**ARTICULO 11°:** son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el COMITÉ:

- A) el atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaria (cuota o dineros). Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplida las obligaciones morosas;
  - b) la inasistencia injustificada a tres asambleas generales consecutivas;
  - c) efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del COMITÉ o con ocasión de sus actividades oficiales;
  - d) arrogarse la representación del COMITÉ o derechos en ella no posea;
  - e) comprometer los intereses y prestigios del COMITÉ, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio;
  - f) causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del COMITÉ o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
  - g) deberá justificar cada inasistencia y en caso de atraso avisar oportunamente sino se le multara en \$1000;
  - h) cuando se realiza alguna actividad de beneficencia todos deberán cooperar, de lo contrario se le multara en \$1000;
  - i) las reuniones se realizarán una vez al mes, se cobrará una cuota fija de \$500 por reunión y se deberá llevar un huevo para hacer rifas internas;
  - j) cuando se avise para reunión se hará telefónicamente y se le cobrará \$100 al socio que corresponda;
- y
- k) el que no asista a reunión deberá acatar todos los acuerdos que ahí se tomen.

**ARTICULO 12°:** en caso de pérdida de la calidad de habitante, el directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectuó.

**ARTICULO 13°:** excepto lo indicado en la letra a) del art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del art. 11, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10.

**ARTICULO 14°:** el socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la asamblea general dentro de los quince días siguientes a la notificación personal por medida. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el directorio, o por la asamblea en caso de apelación, el directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectuó.

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 15°:** el directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del COMITÉ, en conformidad a la ley 19.418 y al presente estatuto

**ARTICULO 16°:** el directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

**ARTICULO 17°:** en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazará cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.



**ARTICULO 18°:** Para ser elegidos director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- A) tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) tener un año de afiliación, como mínimo al momento de la elección;
- c) ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país;
- d) no estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) no ser miembro de la comisión electoral el COMITÉ.

Podrán postular como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 19°:** el directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la comisión electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ARTICULO 20°:** dentro de los treinta días anteriores a su mandato deberá renovarse íntegramente el directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos estatutos.

**ARTICULO 21°:** resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la más alta mayoría individual, los cargos de secretario, tesorero, vicepresidente y director, se proveerán por elección de los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITÉ, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, duraran todo el periodo que le corresponda como directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiera constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ello lo determine.

**ARTICULO 22°:** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directorios.

**ARTICULO 23°:** EL directorio sesionara con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adaptaran por la mayoría de los directores asistentes.

**ARTICULO 24°:** de las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejara constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negare a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 25°:** se aplicaran también a los directores las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicios del respectivo organismo, el afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.



**ARTICULO 26°:** si cesa de sus funciones un numero tal de directores que impida sesionar al directorio atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17° deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° de estos estatutos.

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionaran con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°.

Los nuevos directores elegidos duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°

**ARTICULO 27°:** son atribuciones y deberes del directorio:

a) requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;

b) proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c) colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d) colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio dela organización.

e) representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos estatutos.

f) concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos estatutos;

g) dirigir el COMITÉ y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITÉ.

i) cumplir los acuerdos de las asambleas generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°.

j) representar al COMITÉ en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

**ARTICULO 28°:** Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

**ARTICULO 29°:** los directores cesan en sus cargos:

a) por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b) por renuncia presentado por escrita al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquella;

c) por inhabilidad sobreviviente, calificando en conformidad con los estatutos;

d) por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asambleas general extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) por pérdida de la calidad de afiliado al COMITÉ; y

f) por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

#### **TITULO IV**

#### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

**ARTICULO 30°:** son atribuciones y deberes del presidente, entre otras:

a) citar al directorio ya asamblea general ordinaria y extraordinaria;



- b) ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) representar judicial y extrajudicial al COMITÉ, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que el corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27° de estos estatutos;
- d) rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general durante el año anterior;
- f) administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITÉ, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades al COMITÉ;
- h) vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITÉ;
- i) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del COMITÉ.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

**ARTICULO 31°:** son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a esté corresponda; y
- b) en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

**ARTICULO 32°:** son atribuciones y deberes del secretario:

a) llevar los libros de acta del directorio y de la asamblea general y el registro público de socios. Este registro deberá contener: nombre, número de la cedula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del COMITÉ en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición del cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

B) despachar las citaciones a asamblea general y reuniones de directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

- c) recibir y despachar la correspondencia;
- d) autorizar con su firma en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite; y
- e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

f) en el mes de marzo deberá entregar al secretario municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del COMITÉ. Entregará copias a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

**ARTICULO 33°:** son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) llevar la contabilidad de la organización;
- c) mantener al día la documentación financiera del COMITÉ, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) elaborar el informe semestral de movimientos de fondos referidos en el artículo 39°;
- e) prepara un balance anual de movimiento de fondos y someterlo a la asamblea general a que se refiere el artículo 42° letra b);
- f) mantener al día el inventario de los bienes del COMITÉ; y
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.



## **TITULO V DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.**

**ARTICULO 34°:** en asamblea general ordinaria cada año elegirá a la comisión fiscalizadora de finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informara a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del COMITÉ

La comisión fiscalizadora de finanzas no podrá intervenir como tal en acto alguno del COMITÉ, ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

### **ARTICULO 35°:**

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes duraran un año en sus funciones.

La comisión fiscalizadora de finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La comisión fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 36°:** regirá, en lo pertinente, para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 17° y 23° de estos estatutos. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdo, la asamblea general designara a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

**ARTICULO 37°:** la comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a lo que se refiere el artículo 39°, e informar a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera del COMITÉ. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general de marzo de cada año.

**ARTICULO 38°:** la comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del COMITÉ.

**ARTICULO 39°:** los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

## **TITULOVI DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 40°:** La asamblea general será el órgano resolutorio superior del COMITÉ, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 41°:** las asambleas generales ordinarias se celebraran, a lo menos cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITÉ. Serán citados por el presidente y el secretario, o quienes, según los estatutos, los reemplacen.

**ARTICULO 42°:** sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a) conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior;

b) aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;

c) determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.



**ARTICULO 43°:** las asambleas generales extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades del COMITÉ, los estatutos, o la ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las meterías señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuaran por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberán indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

**ARTICULO 44°:** deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) la reforma de los estatutos;
- b) la adquisición, enajenamiento y gravamen de los bienes raíces del COMITÉ;
- c) la determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) la exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) la elección del primer directorio definitivo;
- f) la convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) la disolución del COMITÉ;
- h) la incorporación a la unión comunal o el retiro de la misma; y
- i) la aprobación del plan anual de actividades.

**ARTICULO 45°:** las asambleas generales se celebraran en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizaran con un número de socios no inferior al 25% con derecho a vos y voto. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

**ARTICULO 46°:** las asambleas generales serán presididas por el presidente del COMITÉ y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director, respectivamente.

**ARTICULO 47°:** de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejara constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario del COMITÉ.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) tipo de asamblea que se trata;
- b) día, hora y lugar de la asamblea;
- c) nombre de quien presidió y de los directores presentes;
- d) número de asistentes;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones; y
- g) acuerdos adoptados.

**ARTICULO 48°:** el acta será firmada por el presidente del COMITÉ, por el secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

## **TITULO VIII DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 49°:** integraran el patrimonio del COMITÉ:

- a) las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea general, conforme a estos estatutos;
- b) las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se le hicieren;
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;

- d) la renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza familiar;
- f) las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos estatutos; y
- h) los demás ingresos que perciban a cualquier título.



**ARTICULO 50°:** de acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos estatutos; la asamblea general ordinaria del mes de marzo procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma asamblea.

**ARTICULO 51°:** EL COMITÉ no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 52°:** los fondos del COMITÉ deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas al nombre del COMITÉ.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

**ARTICULO 53°:** en caso de disolución, el patrimonio del COMITÉ se destinara en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes del COMITÉ podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**ARTICULO 54°:** el presidente y el tesorero del COMITÉ podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previo aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

**ARTICULO 55°:** los cargos del directorio del COMITÉ y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 56°:** no obstante lo establecido en el artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITÉ, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viatico podrá comprender gastos de alimentación y alojamientos si fuese necesario y dela comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

## **TITULO IX DE LA DISOLICION Y DESTINO DE BIENES**

**ARTICULO 58°:** EL COMITÉ podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**ARTICULO 59°:** EL COMITÉ se disolverá:

- a) por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos estatutos;
- b) por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la ley 19.418.



**ARTICULO 60°:** adoptado el acuerdo a que se requiere el artículo 58°, la misma asamblea general determinara el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

-este beneficiario será la primera compañía de bomberos de lanco.

## **TITULO X**

### **DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL**

**ARTICULO 61°:** EL COMITÉ en asamblea general extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 44° de estos estatutos, procederá acordar la afiliación a la unión comunal de COMITES DE VIVIENDA, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 62°:** en lo referente a la representación del COMITÉ de esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios estatutos de la unión comunal.

**ARTICULO 63°:** la desafiliación del COMITÉ de una unión comunitaria deberá igualmente ser debatida en una asamblea general extraordinaria, a propuesta fundada del directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, solo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del COMITÉ con la unión comunal.

## **TITULO XI**

### **DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTICULO 64°:** la comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el COMITÉ, y no podrán ser parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITÉ.

## **TITULO XII**

### **DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 65°:** para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos estatutos u otras normas legales, el COMITÉ elaborara programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en asambleas extraordinarias, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44° y la letra b) del artículo 27°.